

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00249 00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la accionante, en contra del auto del 20 de septiembre de 2022 que tuvo por extemporáneo el descorrimento del traslado de las excepciones mérito propuestas.

ANTECEDENTES

En auto del 9 de junio de 2022 se tuvo por oportuna la proposición de excepciones de mérito del demandado Daniel Felipe Cuervo y se dio traslado de las mismas a la accionante, conforme al canon 443 procesal.

En correo electrónico del 28 de junio de 2022 a las 8:30 AM se allegó memorial de descorrimento por parte de la ejecutante.

En providencia del 20 de septiembre de 2022 se tuvo por extemporáneo el pronunciamiento a las excepciones.

Inconforme con esta determinación la apoderada de la ejecutante la recurrió en reposición alegando, en suma, que se había propuesto oportunamente la intervención requerida, en los términos del artículo 443 del C.G.P.

¹ Estado electrónico del 6 de diciembre de 2022

Del recurso se dio traslado a la ejecutada quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso bajo estudio, desde ya encuentra el despacho próspero el remedio procesal propuesto, toda vez que, teniendo en cuenta que el auto que dio traslado de las excepciones de mérito a la demandante fue proferido el 9 de junio hogaño y notificado al día siguiente hábil, el 10 del mismo mes, los diez días a contabilizar iniciaron desde el 13 siguiente y finalizaron el 28, día este último en el que se presentó el memorial contentivo del descorrimiento a las defensas propuestas y en horario hábil.

Por lo anterior y sin más disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el auto del 20 de septiembre de 2022 y en su lugar tener por oportuno el descorrimiento del traslado de las excepciones de mérito por parte de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54abb344591916183af3fbc6329202180ab6a216c74d86ee86a8f02d022bdfdf**

Documento generado en 05/12/2022 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>